

Exploración de petróleo viola tratados universales

Escrito por Redacción

Jueves, 29 de Septiembre de 2011 05:27 - Última actualización Jueves, 29 de Septiembre de 2011 11:35



La exploración y explotación de hidrocarburos expone al país a sanciones internacionales indicó la Contraloría General de la República (CGR) y es violatoria de convenios suscritos por Colombia. El llamado de atención es formulado en un informe publicado a manera de Advertencia.

La Contraloría General de la República (CGR) publicó un informe sobre la adjudicación de los Bloques de Exploración Petrolera en el archipiélago de San Andrés y Providencia, por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en el que se formulan una serie de hallazgos y se manifiestan advertencias.

Dice el organismo de control que con la contratación de dichos bloques la ANH ha expuesto al Estado colombiano a una declaratoria de responsabilidad por el incumplimiento de los Tratados Internacionales al violar el “Convenio sobre Diversidad Biológica” suscrito en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, que estableció las llamadas Áreas Protegidas.

El informe de la CGR realizado en categoría de Advertencia dice textualmente lo siguiente:

Exploración de petróleo viola tratados universales

Escrito por Redacción

Jueves, 29 de Septiembre de 2011 05:27 - Última actualización Jueves, 29 de Septiembre de 2011 11:35

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) adjudicó dentro del proceso Open Round Colombia 2010, mediante Resoluciones Nos. 475 de noviembre 8 de 2010 y 485 de la misma fecha, los Bloques Cayos 1 y Cayos 5, cuyas áreas se superponen u ocupan sectores (Norte y Centro) del Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Por lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución No.107 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los Acuerdos Nos. 21 y 25 de 2005 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), debido a que en dicha Área no se permite el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, como lo ofertó la ANH.

La Ley 165 de 1994, que aprobó el “Convenio sobre Diversidad Biológica” suscrito en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, estableció las “Áreas Protegidas” como aquellas zonas definidas geográficamente, designadas o reguladas y administradas, cuyo fin es alcanzar objetivos específicos de conservación.

Igualmente, el artículo 8º de la referida Ley establece que cada parte contratante, determinará un sistema de áreas protegidas donde haya que adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Exploración de petróleo viola tratados universales

Escrito por Redacción

Jueves, 29 de Septiembre de 2011 05:27 - Última actualización Jueves, 29 de Septiembre de 2011 11:35

Los convenios, tratados, leyes, acuerdos y reglamentaciones relacionadas con áreas protegidas y, en este caso especial, el Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower, declarado así por la Ley 99 de 1993, fijan como objetivos y propósitos, además de la protección y conservación de áreas representativas por su biodiversidad, que estas se administren como un área de diversos usos para la generación de actividades productivas.

Actividades caracterizadas por su bajo impacto, de tipo recreacional, comercial, de investigación y educación ambiental y prácticas tradicionales desarrolladas por las comunidades locales respecto a los recursos marinos y costeros encaminadas a proteger, rehabilitar, conservar y preservar dicha Área para asegurar su viabilidad y conservación de la diversidad biológica y genética de la misma.

El Acuerdo No. 025 de 2005, Coralina, tiene como propósito exclusivo el de proteger el Área Marina de la Reserva de la Biosfera Seaflower frente a los impactos negativos que puedan afectarla y por ello, en su Artículo Primero estableció una subdivisión (Zonas) del Área donde se establecen diferentes grados de protección y conservación que se regulan bajo medidas especiales y que garantizan su manejo integral.

En el contenido del referido Acuerdo No. 25 de 2005, se citan textualmente aquellas actividades permitidas, que se caracterizan por ser de bajo impacto, como la acuicultura sostenible, pesca de subsistencia, pesca artesanal, educación ambiental, fotografía, filmaciones, pesca industrial sostenible, monitoreo e investigación científica, ecoturismo etc., sin que en el mismo se citen como permitidas o aceptadas las labores de exploración y explotación de hidrocarburos.

Exploración de petróleo viola tratados universales

Escrito por Redacción

Jueves, 29 de Septiembre de 2011 05:27 - Última actualización Jueves, 29 de Septiembre de 2011 11:35

Por lo antes expuesto, se observa que la ANH contraviene la normatividad referida cuyo objetivo es la protección, conservación, recuperación y preservación del Área Marina Protegida de la Reserva de la Biosfera Seaflower del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En consecuencia, la ANH al haber adjudicado los bloques Cayos 1 y Cayos 5 que se encuentran en el Área Marina Protegida de la Reserva de la Biosfera Seaflower, ha expuesto al Estado colombiano a una declaratoria de responsabilidad por el incumplimiento de los Tratados Internacionales citados anteriormente, toda vez que no resulta suficiente la medida de suspensión, que en relación con dicha adjudicación, fue decretada judicialmente.